



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 17 MAR 2026

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo



Loreto
Gobierno
Regional

Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVANO Jorge Rene FAU
20493189902 soft
Motivo: Day V B
Fecha: 10.03.2026 14:50:45 -05:00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204 -2026-GRL-GR

Belén,

10 de marzo del 2026



Visto, el Oficio N° 0838-2026-GRL/GGR/GRI de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Wendy Nathaly López Torres, Gerente (e) Regional de Infraestructura, dirigido al Abog. Jesús Gómez Chota, Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde remite el informe especializado del expediente Técnico de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece la obligatoriedad de la contratación y licitación pública para la ejecución de obras y la adquisición de suministros con fondos públicos, así como para la adquisición o enajenación de bienes. Este artículo busca garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos;



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en el numeral 9.1 de su artículo 9°, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de Transparencia, donde indica que "Las Entidades proporcionan información clara y



CERTIFICA Que es copia fiel del Original
FECHA 1 MAR 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Ministerio Nacional del Voto

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204 -2026-GRI-GR

Belén,

10 de marzo del 2026



coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";



Que, en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de Transparencia, donde indica que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, a través del artículo 44, *Declaratoria de Nulidad*, establece:

"(...)";

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

"(...)";

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";



Que, en el literal b) del artículo 8° de la Ley, "El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", por lo que, dentro de las funciones que corresponden al área usuaria de la contratación se encuentran: i) la formulación del requerimiento; y, ii) la verificación de las contrataciones efectuadas. En relación con lo señalado líneas arriba, debe mencionarse que el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda-, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda; debiendo asegurar la calidad



Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVANO Jorge René FAU
20493196902 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 10.03.2026 14:52:32 -05:00



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 11 MAR 2026 20
ARTURO GARCIA SOLSOL
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LURETO

Rio Amazonas
Parque Natural del Marañón

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204-2026-GRL-GR

Belén, .

10 de marzo del 2026



técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por tanto, la definición del requerimiento es facultad y responsabilidad de la Entidad, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, lo cual incluye las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y/o expediente técnico de obra, ello a fin de cumplir la finalidad pública de la contratación;



Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 032-2024-CSO-GRL-1, contratación de la ejecución de la obra: "Creación de Pistas, Veredas, Sardineles y Cunetas del Sector VII, de la Localidad de San Lorenzo, Distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón - Loreto", Con CUI N° 2296657, tras haberse realizado la aprobación de las bases del procedimiento de selección por el comité de selección;



Que, con fecha 06 de junio de 2025, se realizó la publicación en la plataforma del SEACE la DECLARATORIA DE LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 032-2024-CSO-GRL-1, Contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de pistas, veredas, sardineles y cunetas del sector VII, de la localidad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón - Loreto", con CUI N° 2296657, por contravenir normas legales, conforme lo señala el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo a la etapa de INTEGRACIÓN, con la finalidad de corregir el Capítulo III - Requerimiento, al haberse insertado por error el Requerimiento Técnico Mínimo para la Contratación de Supervisión de Obra, debiendo ser los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra;



Que, con fecha 01 de julio de 2025, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 032-2024-CSO-GRL-1, retrotrayéndolo a la etapa de INTEGRACIÓN BASES, contratación de la ejecución de la obra: "Creación de Pistas, Veredas, Sardineles y Cunetas del Sector VII, de la Localidad de San Lorenzo, Distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón - Loreto", Con CUI N° 2296657;



Que, con fecha 15 de julio de 2025, el comité de selección, determino que en el presente procedimiento de selección no existió OFERTA PRESENTADA ALGUNA, por lo que se procedió a declarar DESIERTO, a través del registro en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2025, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 12-2025-CSO-GRL-1, referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, registrándose en aquella oportunidad el Informe que sustenta la declaratoria de Desierto y las Bases administrativas;

Que, con fecha 02 de octubre de 2025, se publicó el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 12-2025-

Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVANO Jorge Rene FAU
20493196902.pdf
Módulo: Dey V 87
Fecha: 10.03.2026 14:53:17 -05:00



Loreto
Gobierno
Regional

Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVANO Jorge Rene FAU
20493190902 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 10.03.2026 14:58:27 -05:00



CERTIFICA que es copia fiel del Original
FECHA: 11 MAR 2026 del 20...

ARTURO GARCIA SOLSOL
SECRETARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Naturaleza Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204 -2026-GRL-GR

Belén,

10 de marzo del 2026



CSO-GRL-1, referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657;



Que, con fecha 15 de octubre de 2025, se registraron los documentos relacionados a la "Presentación de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena pro", de la Adjudicación Simplificada N° 12-2025-CSO-GRL-1, referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, de cuyo contenido se aprecia que se adjudicó la misma a favor del CONSORCIO EJECUTOR VIAS SAN LORENZO, integrado por las empresas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA IBANEZ RUIZ S.A.C. y MACO CONSTRUCTORES E.I.R.L. Asimismo, el día 23 de octubre de otorgó la Buena Pro;



Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato N° 059-2025-GRL-GRI entre el Gobierno Regional de Loreto y el CONSORCIO EJECUTOR VIAS SAN LORENZO, integrado por las empresas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA IBANEZ RUIZ S.A.C. y MACO CONSTRUCTORES E.I.R.L., para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, el cual fue registrado en el SEACE con fecha 25 de noviembre de 2025;



Que, mediante Carta N° 907-2025-GRL-GRA-OELSG, de fecha 03 de diciembre del 2025 se remite el expediente administrativo al Sr. Lic. Adm. Jorge Enrique Tamani Zevallos para que inicie el procedimiento de VERIFICACIÓN POSTERIOR del Contrato N° 059-2025-GRL-GRI;

Que, mediante INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D00170-2025-OECE-SDPC de fecha 15 de diciembre del 2025, advierte vulneración a lo dispuesto en los art. 175° y 214 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° D004231-2025-OECE-SDPC de fecha 16 de diciembre del 2025, sobre la particular adjunta al presente se servirá encontrar copia del Informe de Supervisión de Oficio N° D00170-2025-OECE-SDPC, en el cual sean han identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgo que afectan a la referida contratación;

Que, mediante Informe N° 266-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/EDBDD, de fecha 29 de diciembre del 2025, la Oficina de Asesoría Legal, remite el informe técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la Nulidad de Oficio respecto al Contrato N° 059-2025-GRL-GRI, de fecha 24 de noviembre del 2025, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2025-CSCO-GRL-1, referido a la



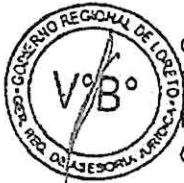
CERTIFICA: que es copia fiel del Original
FECHA: 11 MAR 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Municipio Nacional del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204-2026-GRL-GR

Belén,

10 de marzo del 2026



contratación de ejecución de la obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, LORETO", CON CUI N°2296657.

Sobre informe técnico

"(...) Por lo anteriormente expuesto en el análisis del presente informe, esta Oficina de Asesoría Legal en el ámbito de su competencia, SOLICITA que se declare NULIDAD DE OFICIO, del acto administrativo materializado a través del CONTRATO N.º 059-2025-GRL-GRI, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 012-2025-CSO-GRL, CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DEL MARANON - LORETO", CON CUI N.º 2296657, debiéndose para los efectos procedimentales y legales, remitir el acervo documentario a la Gerencia General Regional, a fin de que el superior jerárquico, dicte el acto declarando la nulidad de oficio. (...);



Que, mediante Oficio N° 6591-2025-GRL-GRI, de fecha 29 de diciembre del 2025, remite Informe Legal - GRI, entorno a la nulidad de oficio respecto al Contrato N° 059-2025-GRL-GRI, de fecha 24 de noviembre del 2025, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2025-CSCO-GRL, referido a la contratación de ejecución de la obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, LORETO", CON CUI N°2296657;



Loreto
Gobierno
Regional

Firmado digitalmente por: CHAVEZ
SILVANO Jorge Rene FAU
20493196902 soft
1/25/2026 14:58:34 -0500
Fecha: 10.03.2026 14:58:34 -0500

Que, mediante Oficio N° 11811-2025-GRL-GRA-OELSG, de fecha 30 de diciembre del 2025, pone de conocimiento determinación de responsabilidad en la fase de perfeccionamiento del Contrato N° 059-2025-GRL-GRI, (AS N° 012-2025-CSCO-GRL, referido a la contratación de ejecución de la obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, LORETO", CON CUI N°2296657;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2026-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 06 de enero del 2026, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite opinión legal sobre Nulidad de Oficio del Contrato N° 059-2025-GRL-GRI, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2025-CSCO-GRL, referido a la contratación de ejecución de la obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, LORETO", CON CUI N°2296657.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 11 MAR 2026

ARTURO GARCIA SOLIS
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVASO Jorge Rene FAU
70493196902 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 10.03.2026 15:01:21 -05:00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204 -2026-GRL-GR

Belén,

10 de marzo del 2026



Por los Fundamentos Expuestos, esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare:

"(...) DECLARAR NULO DE OFICIO del Contrato N° 059-2025-GRL-GRI, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2025-CSCO-GRL, referido a la contratación de ejecución de la obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, LORETO", CON CUI N°2296657, por contravenir las normas legales, transgrediendo los artículos 175° y 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"



Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 011-2026-GRL-GR, de fecha 07 de enero del 2026, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por el ORDENANZA REGIONAL N° 004-2025-grl-cr de fecha 10 de abril del 2025, publicado en el diario oficial el peruano, el día 26 de diciembre del 2025.



Se Resuelve:

"(...) Artículo 1° DECLARAR NULO DE OFICIO del Contrato N° 059-2025-GRL-GRI, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2025-CSCO-GRL, referido a la contratación de ejecución de la obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, LORETO", CON CUI N°2296657, por contravenir las normas legales, transgrediendo los artículos 175° y 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"



Que, mediante CARTA N° 001-2026-GRL-GRA-SGLySG de fecha 08/01/2026, notifico al representante común del CONSORCIO EJECUTOR VÍAS SAN LORENZO, vía conducto notarial la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 011-2026-GRL-GR, mediante el cual se declara la nulidad del Contrato N° 059-2025-GRL-GRI, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2025-CSCO-GRL, referido a la contratación de ejecución de la obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, LORETO", CON CUI N°2296657;

Que, mediante CARTA N° 006-2026-GRL-GRA-SGLySG de fecha 13/01/2026, notifico al representante común del CONSORCIO EJECUTOR VÍAS SAN LORENZO, vía conducto notarial la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 011-2026-GRL-GR,



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 11 MAR 2026 del 20...

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Mata de Naranja

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204-2026-GRL-GR

Belén,

10 de marzo del 2026



mediante el cual se declara la nulidad de Oficio al Contrato N° 059-2025-GRL-GRI, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2025-CSCO-GRL, referido a la contratación de ejecución de la obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, LORETO", con CUI N°2296657;



Que, mediante CARTA N° 001-2026-CEVSL-LAI-RC, el CONSORCIO VIAS SAN LORENZO, de fecha 16/01/2026, da por recibido la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2026-GRL-GR, acepta la decisión de la entidad, de la declaratoria de nulidad de oficio al Contrato N° 059-2025-GRL-GRI derivado del Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2025-CSO-GRL, correspondiente a la contratación para de obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, LORETO", con CUI N°2296657;



Que, a través del Informe N° 006-2026-GRL-GGR-GRA-SGRLYSG de fecha 29 de enero de 2026, suscrito por el señor Bruno Zúñiga Torres, jefe del Área de Coordinación Interna y Programación y la señora Janeth Asio Macedo, Sub Gerente Regional de Logística y Servicios Generales, dirigido al CPC. Kharel Edward Rodriguez Arteaga, Gerente Regional de Administración, donde advierten hechos que determinan la nulidad de oficio, del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2025-CSO-GRL referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, concluyendo que:



"(...)

4.6. "En el presente caso, de los hechos que conllevaron a la nulidad de oficio, se desprende lo siguiente:

4.6.1. Respecto a las Actuaciones Preparatorias:

Mediante Informe N° 2017-MTC/16.02, de la Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del Proyecto: CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, LORETO", con CUI N°2296657, CONCLUYE QUE CUENTA CON 18 OBSERVACIONES, las cuales deben ser subsanadas, así mismo se CONCLUYE que el TITULAR DE LA INVERSION NO DEBE INICIAR OBRAS, EN TANTO NO CUENTE CON LA CONFORMIDAD OTORGADA

Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVANO Jorge Rene FAU
20493196902 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 10.03.2026 15:03:00 -05:00



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 11 MAR 2026
ARTURO GARCIA SOLSO
FEDATARIO: TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Parque Nacional del Viento



Loreto
Gobierno
Regional

Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVANO Jorge Rene FAU
204931962022-001
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.03.2026 15:34:28 -05:00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204 -2026-GRI-GR

Belén,

10 de marzo del 2026

POR LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES, sin perjuicio de contar con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda.



4.6.2. Respecto a los Documentos del Expediente Técnico:

De la Evaluación y Revisión al Expediente Técnico se cuenta con las siguientes observaciones:

- En el Expediente Técnico aprobado, se evidenció que, en las Especificaciones Técnicas, en la partida 4.00: Pavimento, no se ha sido considerado el Diseño de transferencia de cargas laterales o Diseño de Pasajuntas en Pavimentos.
- En el Expediente Técnico aprobado, se evidenció que, en la sección 13: Planos; Planos de Secciones Transversales, no consideran la ubicación de las redes de agua y desagüe existentes, asimismo no existe el Plano detalle de Reubicación de Poste, así como también no existe partida presupuestaria para dicha actividad.
- En el Expediente Técnico aprobado, se evidenció que, existe incompatibilidad entre en el Metrados de Movimiento de Tierras y los Planos de Sección transversal de veredas, cunetas y sardineles.

4.7. Se han identificado deficiencias sustanciales tanto en las actuaciones preparatorias como en la ingeniería del proyecto que comprometen la viabilidad legal y técnica de la ejecución del proyecto.

4.7.1. Impedimento Legal de Inicio de Obra (Gestión Ambiental)

El Informe N° 2017-MTC/16.02 es determinante. La existencia de 18 observaciones en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) implica que:

- Restricción Administrativa:** No se cuenta con la conformidad de la DGAA (Dirección General de Asuntos Ambientales).
- Riesgo de Sanción:** El inicio de actividades físicas sin esta conformidad contraviene la normativa ambiental vigente, lo que podría derivar en multas de organismos reguladores y la paralización inmediata de la obra.

4.7.2. Deficiencias en el Diseño de Ingeniería (Expediente Técnico).

Se han detectado omisiones en elementos estructurales y de servicios que afectarán la vida útil de la vía y el presupuesto:





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 11 MAR 2026

Amazonas
Reserva Natural del Mundo

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204-2026-GRL-GR

Belén,

10 de marzo del 2026



Loreto
Gobierno
Regional

Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVANO Jorge René FAU
20493195902 Soft
Motivo: Dey V B
Fecha: 10.03.2026 15:05:43 -05:00

- a) **Estructural:** La omisión del diseño de transferencia de cargas (Pasajuntas) en el pavimento de concreto puede generar fallas prematuras (escalonamiento de losas) al no garantizar la distribución adecuada de esfuerzos vehiculares.
- b) **Interferencia de Servicios:** La falta de ubicación de redes de agua/desagüe y la ausencia de planos para reubicación de postes representan un riesgo alto de adicionales de obra y ampliaciones de plazo por interferencias no previstas.

4.7.3. Análisis de Impacto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES	IMPACTO TÉCNICO	IMPACTO CONTRACTUAL Y/O ECONÓMICO
1.00	Observaciones FITSA	Riesgo de daño ambiental no mitigado.	Nulidad de actos o paralizaciones forzadas.
2.00	Falta de Pasajuntas	Menor durabilidad del pavimento.	Gastos de mantenimiento prematuro.
3.00	Interferencias (postes/redes)	Daños a servicios públicos existentes.	Generación de presupuestos adicionales.
4.00	Incompatibilidad de metrados	Error en el cálculo de volúmenes.	Variaciones en el costo final de la obra.

4.8. Que, la normativa de Contrataciones del Estado delimita las funciones de las dependencias, funcionarios u órganos que desde el interior de la Entidad- viabilizan el proceso de contratación.

4.9. Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto, en principio es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.

4.10. En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área



CERTIFICA que es copia del Original
FECHA: 1 MAR 2026 del 20...

Amazonas
ARTURO GARCIA SOLIS
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°²⁰⁴ -2026-GRL-GR

Belén,

10 de marzo del 2026

usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

- 4.11. El numeral 8.1., del artículo 8 del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado, entre otros elementos, por los Términos de Referencia. Por su parte, el Reglamento define a los Términos de Referencia como la "(...) descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra (...)".
- 4.12. Una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento (que incluye a los términos de referencia) no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes hubiesen formulado consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento; ello de conformidad con el numeral 51.3. del artículo 53° del Reglamento.
- 4.13. Bajo estas premisas, se puede observar la contravención del principio de causalidad¹, toda vez que, el área usuaria quien tiene la responsabilidad de la adecuada formulación de su requerimiento no habría logrado satisfacer la finalidad pública por las omisiones advertidas en el análisis 4.6 y 4.7 del presente, el cual conllevaron a nulificar la presente convocatoria.
- 4.14. Finalmente, existiendo vicios insubsanables que acarreen la declaratoria de nulidad de oficio, permite advertir que el área usuaria – Gerencia Regional de Infraestructura no ha cumplido con la debida formulación de su requerimiento y TDR, al haberse obviado requisitos imprescindibles (visto 4.6 y 4.7) para la ejecución del presente proyecto, el cual conllevó que los actos posteriores sean causales de nulidad conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONCLUSIONES:

De lo expuesto en los puntos precedentes se considera pertinente lo siguiente:

¹ Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

(...)

f) **Causalidad:** este principio establece que la responsabilidad recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. No es responsable ni puede ser sancionado un servidor público o contratante por un hecho ajeno, sino solo por los propios.



Firmado digitalmente por CHAVEZ,
SILVANO Jorge Rono FAU
20493195902.salt
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 10.03.2026 15:06:57 -05:00

V.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 11 de MAR 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Variedad Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204-2026-GRL-GR

Belén,

10 de marzo del 2026



- 5.1. Se advierte que el área usuaria – Gerencia Regional de Infraestructura no ha establecido de forma correcta el requerimiento y los Términos de referencia, la misma que conllevó a vicios insubsanables durante la convocatoria, que se configuran en causal de nulidad de oficio, por tanto, deberá realizar la revisión Integral del Expediente, para la subsanación de las deficiencias de ingeniería.
- 5.2. Conforme se advierte del Informe N° 2017-MTC/16.02, de la Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), donde se concluye que el referido trámite cuenta con 18 observaciones, se requiere que el área usuaria que es la Gerencia Regional de Infraestructura, cumpla con subsanar hasta la emisión de la conformidad correspondiente.
- 5.3. Se puede observar la contravención del **principio de causalidad**², toda vez que, el área usuaria quien tiene la responsabilidad de la adecuada formulación de su requerimiento no habría logrado satisfacer la finalidad pública por las omisiones advertidas en el análisis 4.6 y 4.7 del presente, el cual conllevaron a nulificar la presente convocatoria.
- 5.4. Existiendo vicios insubsanables que acarrean la declaratoria de nulidad de oficio, permite advertir que el área usuaria – Gerencia Regional de Infraestructura no ha cumplido con la debida formulación de su requerimiento y TDR, al haberse obviado requisitos imprescindibles (visto 4.6 y 4.7) para la ejecución del presente proyecto, el cual conllevó que los actos posteriores sean causales de nulidad conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

RECOMENDACIONES:

De lo expuesto en los puntos precedentes se considera pertinente lo siguiente:

- 6.1. Se recomienda a la Gerencia Regional de Administración se sirva comunicar al Gerente General Regional y Gobernación los hechos que conllevaron a la declaratoria de nulidad.
- 6.2. Ante los hechos expuestos en el presente informe, se recomienda a la Gerencia Regional de Administración se sirva evaluar si corresponde la determinación de responsabilidades contra los funcionarios o servidores que intervinieron en el presente proceso de selección;

² Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

(...)

f) **Causalidad:** este principio establece que la responsabilidad recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. No es responsable ni puede ser sancionado un servidor público o contratante por un hecho ajeno, sino solo por los propios.



Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVANO Jorge Rene FAU
20493105902 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 10.03.2026 15:08:38 -05:00



CERTIFICA Que es copia del Original
FECHA: 11 MAR 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Parque Nacional del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204 -2026-GRL-GR

Belén,

10 de marzo del 2026



Que, a través del Informe N° 16-2026-GRL-GRI-SGREyP/EJDM de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Erick Joe Dossantos Macedo, Profesional de la SGREyP, dirigido a la Ing. Helen Katyria Piña Jesús, Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos, remite informe especializado con respecto al expediente Técnico de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, donde concluye y recomienda, lo que a continuación se describe:



"VI. Conclusiones y recomendaciones

- La Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del expediente técnico del proyecto: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, no cuenta con la Resolución de conformidad por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- El expediente técnico del proyecto: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, no cuenta con el informe ni certificación de la Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) por parte del Ministerio de Cultura.
- Por lo tanto, al existir inconsistencia en la FITSA y en el CIRA, se recomienda continuar con el procedimiento de nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2025-CSO-GR.
(...)"



Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVANO Jorge Rene FAU
10493196902 soft
Votivo: Day V+ B
Fecha: 10.03.2026 15:09:46 -05:00

Que, a través del Oficio N° 0336-2026-GRL-GRI-SGREY P de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Helen Katyria Piña Jesús, Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos, dirigido al Ing. Luis Daniel Montalván Guerra, Gerente Regional de Infraestructura, donde remite el informe especializado del expediente Técnico de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657;

Que, a través del Oficio N° 0838-2026-GRL/GGR/GRI de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Wendy Nathaly López Torres, Gerente (e) Regional de Infraestructura, dirigido al Abog. Jesús Gómez Chota, Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde remite el informe especializado del expediente Técnico de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657;

Que, de lo descrito en el párrafo precedente y de la revisión de lo descrito por el área usuaria, la dependencia encargada de las contrataciones y la Gerencia Regional de Infraestructura, con respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 1 MAR 2026

Amazonas
Parque Nacional del Manabí

ARTURO GARCIA SOLSOL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204-2026-GRL-GR

Belén,

10 de marzo del 2026



la Adjudicación Simplificada N° 012-2025-CSO-GRL referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, se puede advertir que el área usuaria – Gerencia Regional de Infraestructura no ha establecido de forma correcta el requerimiento y los Términos de referencia, la misma que conllevó a vicios insubsanables durante la convocatoria, que se configuran en causal de nulidad de oficio, por tanto, deberá realizar la revisión Integral del Expediente, para la subsanación de las deficiencias de ingeniería, existiendo vicios insubsanables que acarrear la declaratoria de nulidad de oficio, permite advertir que el área usuaria – Gerencia Regional de Infraestructura no ha cumplido con la debida formulación de su requerimiento y TDR, al haberse obviado requisitos imprescindibles para la ejecución del presente proyecto, el cual conllevó que los actos posteriores sean causales de nulidad conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, existen los motivos para declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2025-CSO-GRL referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, ya que se transgredió la normativa de contrataciones;

Que, el vicio observado en el perfeccionamiento del Contrato, ocasiona que no se pueda conservar el acto, al haberse transgredido el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es causal de nulidad del acto administrativo, el cual no resulta conservable;

Que, en consecuencia, al haberse evidenciado situaciones que acreditan la presencia de vicios durante el desarrollo del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2025-CSO-GRL referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, se deben adoptar las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 44.2 del artículo 44, **Declaratoria de Nulidad**, debiéndose declararse nulo dicho Procedimiento de Selección;



Loreto
Gobierno
Regional

Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVANO Jorge Rene FAU
20493196302 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.03.2026 15:10:35 -05:00

Que, el numeral 44.3 del Artículo 44° Declaratoria de Nulidad de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, indica que "44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."; por lo que, la Entidad debe remitir el presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, en aplicación a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, para que implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Estando de acuerdo al Informe Legal N° 176-2026-GRL-GGR-GRAJ; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y



CERTIFICA que es copia fiel del Original
FECHA: 11 MAR 2026

Amazonas
Municipio Natural del Mundo

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULO 49
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204 -2026-GRL-GR

Belén,

10 de marzo del 2026



Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2025-CSO-GRL referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y CUNETAS DEL SECTOR VII, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - LORETO", con CUI N° 2296657, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria previa corrección de la Gerencia Regional de Infraestructura en su condición de área usuaria (área técnica), con respecto a los vicios descritos sobre el expediente técnico, detallados en el presente informe, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales, trasgrediendo el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTICULO 2°.- DERIVAR el Expediente Administrativo a la Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales, de acuerdo a Ley, para el Registro de la Resolución Ejecutiva Regional en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



ARTICULO 3°.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, en aplicación a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, para que implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme lo establece el artículo 9° y el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por CHAVEZ
SILVANO Jorge René FAU
20493196902 salt
Móvil: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2026 14:46:00 -05:00